

C. LUIS GÁLVEZ GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE.
LA EMPRESA QUIMIGAL S.A. DE C.V.
CARRETERA TENANGO-MARQUEZA KM. 21
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO
TELÉFONOS: (713) 131 0251 Y (713) 131 0706
CORREO E. [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**), correspondiente al proyecto denominado "**Modificación para el aumento de la capacidad de almacenamiento de solvente sucio**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la empresa **Quimigal S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Tianguistenco, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de septiembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó el **IP** correspondiente al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2019I0176**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5, 29, 30, 33 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente den Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 2 fracción XX, 18, 19 fracción XXV y 28 fracción III del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que derivado del análisis de la información presentada por la **promovente** se identificó que el **proyecto** consiste en aumentar la cantidad de solventes sucio que es almacenado en la planta de la empresa **Quimigal S.A. de C.V.**, para lo cual será necesaria la instalación de un tanque con una capacidad de 22,000 L, en una superficie de 40 m², dicho tanque se sumará a los 8 existentes en la planta, donde





16080

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08245

actualmente son almacenados 315,000 L de solvente, no obstante, dicha capacidad se pretende aumentar a 337,000 L.

En relación con lo anterior, en la siguiente tabla se muestran las características de los tanques de almacenamiento de solvente sucio que se encuentran instalados actualmente en la nave industrial, así como del que se pretende adicionar:

No. de tanque	Capacidad (L)	Diámetro (m)	Longitud (m)
TA-05	25,000	3.25	3.01
TA-06	30,000	2.92	4.48
TA-07	40,000	3.1	5.3
TA-08	15,000	2.35	3.46
TA-09	20,000	3.1	2.65
TA-10	75,000	3.4	8.26
TA-11	85,000	3	12
TA-12	25,000	2.3	6.02
*TA-16	22,000	2.11	6.15

*Tanque que se pretende instalar

Asimismo, conforme a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en una nave industrial ya construida propiedad de la empresa, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas geográficas del predio del proyecto (Datum ITRF 92).		
Vértice	Latitud	Longitud
1	19.201193	-99.428831
2	19.200818	-99.427344
3	19.200522	-99.427415
4	19.200731	-99.428587

De acuerdo con lo establecido por la **promovente** la empresa actualmente se dedica a la fabricación de thinner a partir de solvente reciclado, clasificado como residuo peligroso, dicho solvente pasa por un proceso de destilación y una vez limpio es utilizado para la elaboración de thinner, razón por la que se pretende aumentar la capacidad de almacenamiento de dichos solventes; es importante señalar, que no habrá ningún cambio en el proceso de fabricación (únicamente se aumentará la capacidad de almacenamiento de solventes sucios).

- De lo anterior, esta **DGIRA** identificó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la federación, y que requieren de la autorización que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría conforme a lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente (**LGEEPA**) que a la letra señalo lo siguiente:

"Modificación para el aumento de la capacidad de almacenamiento de solvente sucio"

Quimigal S.A. de C.V.

Página 2 de 6

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





31280
"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;"

Al respecto, es importante mencionar que ha decir de la **promovente**, las actividades antes mencionadas, se iniciaron desde el año 1973; es decir de manera previa a la entrada en vigor de la **LGEEPA**, por lo que en su momento no requirió de la autorización que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría.

4. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** y 29 del **RLGEEPAMEIA**, señalan que la realización de las obras y actividades de competencia federal, requerirán la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando:
 - I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas el aprovechamiento de recursos naturales, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;
 - II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente.
 - III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.
5. Que conforme a lo señalado por la **promovente** las obras y actividades del **proyecto**, se encuentran reguladas por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOM-052-SEMARNAT-2005. No obstante lo anterior, esta **DGIRA** debe aclarar que con las normas oficiales mexicanas antes mencionadas, no se puede realizar la evaluación de la totalidad de los impactos ambientales generados por las actividades relacionadas con el **proyecto**, debido a que la mayoría de éstas únicamente establecen límites máximos permisibles de contaminantes generados por la realización de obras y actividades.





13380

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08245

6. Que esta Unidad Administrativa identificó que el **IP** presentado por la **promovente, NO ES PROCEDENTE**, ya que el mismo no se ajusta a los supuestos que establecen los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 del **RLGEEPAMEIA** de acuerdo con lo que se expone a continuación:
- a) El **IP** no encuadra en la fracción I de los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 del **RLGEEPAMEIA**, debido a que si bien es cierto que la **promovente** señala una serie de Normas Oficiales Mexicanas a las cuales se ajustará durante el desarrollo de las actividades que se realizan durante el proceso de fabricación de thinner, dichas normas no regulan la actividad que motivó el **IP** ingresado por la **promovente**, consistente en aumentar la cantidad de solvente sucio que es almacenado en la planta de la empresa.
 - b) Las obras o actividades que pretende realizar la **promovente** no están expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano u ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría, por lo que el **IP**, no encuadra en la fracción II de los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 del **RLGEEPAMEIA**.
 - c) El **proyecto** no se trata de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por esta Secretaría por lo que el **IP**, no encuadra en la fracción II de los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 del **RLGEEPAMEIA**.

Por lo anterior, y ya que las actividades de tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos realizados por la empresa, se encuentran consideradas dentro de los supuestos establecidos en los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**, son consideradas de competencia federal; sin embargo, conforme a lo manifestado por la **promovente**, la empresa se encuentra en operación desde el año 1973, es decir previo a la publicación de la **LGEEPA**, por lo que en su momento no requirió de la autorización que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 28 fracción IV de la **LGEEPA**; 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción I del **RISEMARNAT**, esta **DGIRA**

"Modificación para el aumento de la capacidad de almacenamiento de solvente sucio"

Quimigal S.A. de C.V.

Página 4 de 6





ACUERDA:

PRIMERO.- Que el **IP** presentado para el proyecto denominado "**Modificación para el aumento de la capacidad de almacenamiento de solvente sucio**", presentado por la empresa **Quimigal S.A. de C.V.**, no es procedente ya que no se ajusta a lo previsto en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 del **RLGEEPAMEIA**, tal y como fue señalado en el Considerando **6** del presente oficio.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** de que en caso de que continúe interesada en llevar a cabo las obras enunciadas para el **proyecto**, deberá presentar la documentación probatoria para demostrar que la empresa denominada **Quimigal S.A. de C.V.**, se encuentra operando desde el año 1973, presentado su solicitud a través del trámite denominado "**Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**", con la Homoclave SEMARNAT-04-007, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicho trámite, mismo que podrá consultar a través de la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en la siguientes liga:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/aviso-de-no-requerimiento-de-autorizacion-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1736>

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no ampara el tipo y cantidad de residuos peligrosos que pueda recibir y tratar la empresa dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral¹ y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la **LGPGIR** y 48 del Reglamento de la misma Ley.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que el presente acto administrativo se emite con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo

¹ **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0824

establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o bien, podrá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Notificar el presente oficio a la **promovente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, en el domicilio señalado para tales efectos.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: María de los Ángeles Palma Irizarry.- En suplencia temporal por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.-copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.-blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente
Alfredo del Mazo Maza.- Gobernador Constitucional del Estado de México. -alfredo.delmazo@edomex.gob.mx
Alfredo Baltazar Villaseñor.- Presidente Municipal de Tianguistenco.- presidencia@tianguistenco.com
José Ernesto Marín Mercado.- Encargado de Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de México. ernesto.marin@semarnat.gob.mx
Encargado despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México. - Presente.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM'S

EXPEDIENTE SINAT: 15EM201910176
CONSECUTIVO: 15EM20191176-1

